



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Ley expedida mediante Decreto número 54 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2321, Segunda Sección, de fecha 27 de diciembre de 2024.

**DECRETO**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 54**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Seybaplaya, establece los conceptos y montos de los ingresos que recaudará y percibirá el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo de este Municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- XI. **Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.
- XII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- XIII. **Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIV. **Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- XV. **Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XVI. **Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- XVII. **Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.
- XVIII. **Contribuciones de Mejoras:** Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XIX. **Derechos:** Comprende el importe de los ingresos por los derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

- XX. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XXI. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- XXII. **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.
- XXIII. **Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.
- XXIV. **Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- XXV. **Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.
- XXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXVII. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.
- XXVIII. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54, fracción III, inciso c), 54 bis, 105 fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Seybaplaya para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Seybaplaya percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos

distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

Los ingresos que se proyectan y estiman obtener por cada uno de los conceptos mencionados con anterioridad, así como conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que emitió el Consejo de Armonización Contable en observancia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, son:

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA LEY DE INGRESOS 2025	
RUBRO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
1.- IMPUESTOS	3,396,075
1.1.- Sobre los ingresos	27,664
1.1.1.- Sobre espectáculos públicos	23,630
1.1.2.- Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	4,034
1.2.- Sobre el patrimonio	3,300,569
1.2.1 Predial	2,049,452
1.2.2 Predial años anteriores	402,863
1.2.3 Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	687,962
1.2.4 Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se realicen entes particulares	160,292
1.3.- Sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,053
1.3.1 Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	10,053
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5.- Impuestos Ecológicos	57,789
1.6.- Accesorios	0
1.6.1 Recargos	0
1.7.- Otros Impuestos	0
1.7.1 Otros Impuestos	0
1.8.- Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
2- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1.- Aportaciones para Fondos de vivienda	0
2.2.- Cuotas para el Seguro Social	0
2.3.- Cuotas de ahorro para el Retiro	0
2.4.- Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5.- Accesorios	0
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1.- Contribuciones de mejoras para obras públicas	0
4.- DERECHOS	9,300,091
4.1.- Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	436,232
4.1.1 Por la autorización de uso de la vía pública	86,232
4.1.2 Por la autorización de dictamen de impacto y viabilidad ambiental	350,000
4.2.- Por prestación de Servicios	6,416,524
4.2.1 Por Servicio de Tránsito	2,895,332
4.2.2 Por el uso del Rastro Público	30,889

4.2.3	Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura	152,725
4.2.4	Por servicio de alumbrado público (DAP)	1,780,082
4.2.5	Por Servicios de Control y Limpieza de Lotes Baldíos	31,340
4.2.6	Por servicio de agua potable	951,526
4.2.7	Por Servicio de Panteones	74,306
4.2.8	Por servicios de Mercados	24,963
4.2.9	Por servicios de protección civil	475,361
4.3.-	Por Autorización y Licencias Diversas	868,771
4.3.1	Por licencia de construcción	83,317
4.3.2	Por licencia de urbanización	156,415
4.3.3	Por licencia de uso de suelo	158,480
4.3.4	Por la Autorización de Rotura de Pavimento	30,893
4.3.5	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	71,286
4.3.6	Por Licencia de Funcionamiento	368,380
4.4.-	Por expedición de cédula catastral	21,734
4.4.1	Por expedición de cédula catastral	21,734
4.5.-	Por registro de directores responsables de obra	17,926
4.5.1	Por registro de directores responsables de obra	8,463
4.5.2	Por registro de contratistas por obra pública	9,463
4.6.-	Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	567,938
4.6.1	Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	557,543
4.6.2	Por autorización del permiso de demolición de una edificación	10,395
4.7.-	Por Registro al Padrón de Proveedores	602,585
4.7.1	Por Registro al Padrón de Proveedores municipal	602,585
4.8.-	Accesorios	0
4.9.-	Otros derechos	368,381
4.9.1	Otros Derechos	368,381
4.10.-	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
5.- PRODUCTOS		81,348
5.1.-	Productos de tipo corriente	81,348
5.1.1	Intereses Financieros	28,654
5.1.2	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	24,037
5.1.3	Otros Productos	28,657
5.9.-	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6.- APROVECHAMIENTOS		2,644,393
6.1.-	Aprovechamientos de tipo corriente	2,644,393
6.1.1	Donaciones	150,642
6.1.2	Multas	106,689
6.1.3	Reintegros	0
6.1.4	Indemnizaciones por devolución de cheques	37,062
6.1.5	Indemnizaciones por responsabilidades de terceros	0
6.1.6	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0
6.1.7	Otros Aprovechamientos	2,350,000
6.2.-	Aprovechamientos patrimoniales	0
6.9.-	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		30,891
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
7.1.-	Empresas Productivas del Estado	0
7.9.-	Otros Ingresos y beneficios varios	30,891
8.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		83,828,945
8.1.-	Participaciones	43,072,901
8.1.1	Participación Federal	43,072,259
	8.1.1.1 Fondo Municipal de Participaciones	37,642,282
	8.1.1.1.1 Fondo de Fomento Municipal	5,490,905
	8.1.1.1.2 Fondo General de Participaciones	25,209,236
	8.1.1.1.3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	506,314
	8.1.1.1.4 Fondo de Extracción de Hidrocarburos	5,265,392
	8.1.1.1.5 Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,170,435
	8.1.1.2 IEPS Gasolina y Diesel	823,426
	8.1.1.3 Fondo ISR	3,090,515
	8.1.1.4 Fondo de colaboración administrativa en materia del impuesto predial	1,516,036
8.1.2	Participación Estatal	642
	8.1.2.1 A la venta final de bebidas con contenido Alcohólico	642
	8.1.2.2 Alcoholes	0
8.2.-	Aportaciones	37,760,894
8.2.1	Aportación Federal	36,444,882
	8.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	21,581,357
	8.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	14,863,525
8.2.2	Aportación Estatal	1,316,012
	8.2.2.1 Impuesto sobre Nóminas	989,482
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio	
	8.2.2.2 Cultural	326,530
8.3.-	Convenios	0
8.3.1	Convenio federal	0
	8.3.1.1 Compensación Ambiental	0
	8.3.1.2 Cultura de Agua	0
	8.3.1.3 Otros convenios	0
8.3.2	Convenio Estatal	0
	8.3.2.1 Convenio del Programa de inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	864,777
	8.4.1 Impuestos sobre automóviles	294,056
	8.4.2 Fondo de compensación ISAN	51,608
	8.4.3 Incentivos derivados Art. 126 LISR (Enajenación de bienes)	72,269
	8.4.4 Zona Marítimo Terrestre (100%)	446,844
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	2,130,373
	8.5.1 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	2,130,373
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		4,888,815
9.1.-	Transferencias y Asignaciones	4,888,815
	9.1.1 Apoyo Financiero (nómina de policías)	4,285,452
	Apoyo Financiero a Juntas, Agencia y Comisarias	
	9.1.2 Municipales	603,363
9.2.-	Subsidios y Subvenciones	0

9.3.- Pensiones y Jubilaciones	0
10.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
10.1.- Endeudamiento Interno	0
10.1.1 Financiamientos	0
TOTAL	104, 170, 558

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:

- Las oficinas recaudadoras que el H. Ayuntamiento Municipal autorice;
- Las instituciones de crédito autorizadas por el H. Ayuntamiento Municipal;
- Los lugares que el propio H. Ayuntamiento Municipal autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
- Las oficinas de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal.
- Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio de Seybaplaya, Campeche tenga signado el convenio correspondiente con el Estado de Campeche.

II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.

III. Se aceptarán como medio de pago:

- Dinero en efectivo;
- Transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que el H. Ayuntamiento Municipal autorice a través de la Unidad Administrativa autorizada por el Ayuntamiento, en su caso la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
- Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio de Seybaplaya, Campeche. Cuando el importe del cheque supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
- Tarjetas de crédito o de débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio de Seybaplaya, Campeche, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados por la Tesorería Municipal, deberá reflejar cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del Municipio de Seybaplaya deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En caso de existir ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Seybaplaya, son inembargables, ni podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención. Asimismo, en concordancia al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, todos los ingresos a que se refiere la presente Ley, son inembargables.

Artículo 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio de Seybaplaya que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio de Seybaplaya a través de la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio de Seybaplaya a través de la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 8.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de zonificación y de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2024, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 9.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que autorice a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 10.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 11.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 12.- La Unidad Administrativa que autorice el H. Ayuntamiento Municipal, quedará facultada para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, Cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobada en la ley de ingresos respectivas, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 14.- El impuesto predial se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Seybaplaya y el Gobierno del Estado de Campeche.

Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el estímulo fiscal correspondiente al descuento del 100% de multas y recargos que deriven por concepto de cobro del impuesto predial del presente ejercicio y ejercicios anteriores, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.

Artículo 15.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento Municipal del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 16.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Adicionalmente el Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	U.M.A.
I. Circo.	5
II. Teatro.	5
III. Luz y Sonido, Tardeadas.	30
IV. Bailes. (cualquiera en su categoría)	30
V. Corrida De Toros.	30
VI. Espectáculo de Box, Lucha Libre.	20
VII. Espectáculo o Carpas con Venta de Bebidas Alcohólicas.	30-50

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 17.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 18.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 19.- El impuesto sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las

reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 20.- El impuesto sobre Comercio exterior se sujetará a lo establecido y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 21.- El impuesto ecológico se sujetará a lo establecido y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, estos derechos por servicios, que presten las autoridades del municipio se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA (M2)	UMAS POR DÍAS NO FESTIVOS
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES O SEMIFIJOS	0.1 a 5	1
	5.1 a 10	2
	10.1 a 20	3
	20.1 a 30	4
	30.1 a 40	5
	40.1 a 50	6
	50.1 a 100	10
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA (M2)	UMAS POR DÍAS FESTIVOS
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS AMBULANTES O SEMIFIJOS	0.1 a 5	2
	5.1 a 10	4
	10.1 a 20	6
	20.1 a 30	8

	30.1 a 40	10
	40.1 a 50	12
	50.1 a 70	20
	70.1 a 100	30

Artículo 23.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Seybaplaya en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I. El dictamen de impacto y viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

II. También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de éste y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

I. Expedición de Autorización de Dictamen de Impacto y Viabilidad Ambiental.							
Metros Cuadrados / UMA*	Industrial	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.0 0	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.4 0	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.8 0	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.2 0	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.6 0	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.0 0	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.4 0	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00

6,001 a 10,000	28.8 0	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.2 0	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.6 0	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.0 0	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.0 0	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.0 0	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.0 0	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.0 0	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

RUBRO	(UMA por M ²)*
II. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203

III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	UMA
F. Industrial	15
G. Comercio y Servicios	10
H. Infraestructura	9
I. Equipamiento	12

IV. Permiso concesionado de Operación	UMA
J. Triciclo.	3
K. Mototaxi o motocarro.	5
L. Estaqueta.	7
M. Camioneta 3 ton. ó más.	9

RUBRO	UMA
V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos.	15

VI. Autorización para el vertimiento de agua.	.05 x Litro
VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos.	20
VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles.	
Por poda de árboles	4
Por derribe de árboles	8
X. Multas e infracciones	2 a 5,000

Artículo 24.- Los derechos por servicios de tránsito se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el estímulo fiscal consistente en el descuento del 100% de multas y recargos que deriven por concepto de cobro del derecho por servicios que prestan las autoridades de tránsito del presente ejercicio y ejercicios anteriores, por cuanto se refiere al juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación, exclusivamente para motocicletas y motonetas, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del año 2025.

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de uso de rastro público se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 26.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, estos derechos por servicios, que presten las autoridades del municipio se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

Concepto	Cuota Mensual UMA
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios pequeño.	0.61
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios mediano.	1.4
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios grande.	5
Servicio de recolección de basura comercial, industrial y prestación de servicios industrial	30

Artículo 27.- Los derechos por control y limpieza de lotes baldíos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 28.- Los derechos por servicio de alumbrado público se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 29.- Los derechos por servicios de agua potable se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CIUDAD SEYBAPLAYA

TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA MENSUAL (\$)
Doméstico.	40.00
Comercial. (Negocio Bajo)	80.00
Comercial. (Negocio Medio)	150.00
Comercial. (Negocio Alto) (congeladora)	500.00
Industrial y Servicios.	1,000.00
Agropecuario.	95.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de $\frac{3}{4}$ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento.	1,300.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento.	1,800.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor.	Según Proyecto.

COMISARÍA VILLAMADERO

TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA MENSUAL (\$)
Domestico.	30.00
Comercial. (Negocio Bajo)	80.00
Comercial. (Negocio Medio)	150.00
Comercial. (Negocio Alto)	500.00
Industrial y Servicios.	1,000.00
Agropecuario.	95.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de $\frac{3}{4}$	1,300.00

pulgadas. Más costo de rotura de pavimento.	
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento.	1,800.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma mayor de una pulgada.	Según Proyecto.

COMISARÍA XKEULIL.

TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA MENSUAL (\$)
Domestico.	30.00
Comercial. (Negocio Bajo)	80.00
Comercial. (Negocio Medio)	150.00
Comercial. (Negocio Alto)	500.00
Industrial y Servicios.	1,000.00
Agropecuario.	95.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de ¾ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento.	1,300.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento.	1,800.00
Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma mayor de una pulgada.	Según Proyecto.

A las tarifas domésticas señaladas en este artículo, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores se deducirá la cantidad que configure el 50% de ésta. Lo anterior aplicara únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

TIPO DE CONTRATO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.	TARIFA (\$)
Doméstico 1/2 Pulgadas.	500.00
Doméstico 3/4 Pulgadas.	700.00

Comercial / Industrial /Servicios/ Agropecuario / Pesquero 1/2 Pulgada.	1,000.00
Comercial / Industrial / Agropecuario / Pesquero Mayor 1/2 Pulgada.	7,797.00
Cancelación de Contrato, Baja o Suspensión Temporal del Servicio.	250.00
Reconexión del Servicio de Agua Potable.	250.00

TIPO DE SERVICIO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	U.M.A.
Solicitud de Factibilidad de Agua Potable Doméstico.	3.24
Renovación de Contrato por Cambio de Propietario.	3.24
Expedición de Solvencia. (Constancia de NO adeudo)	3.24
Solicitud de Constancia de No Servicio. (Carta Negativa de Agua)	3.24
Cambio de Tarifa. (Comercial a Domestico o viceversa)	3.24
Acceso y/o Corrección de Datos Personales.	Sin costo

Se autoriza a la Tesorería Municipal otorgar el estímulo fiscal consistente en el descuento del 100% de multas y recargos y el 50% en contratos que deriven por concepto de cobro del derecho de agua potable de uso doméstico del presente ejercicio y ejercicios anteriores, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Asimismo, es objeto de derechos la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que se brinde a los habitantes de cada Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche. Los servicios en comento estarán a cargo del Organismo Operador Municipal o figura jurídica análoga en cada Municipio.

Son sujetos del pago de derechos, los propietarios o poseedores en los términos y modalidades que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado

del Estado de Campeche, que resulten beneficiados con este servicio público en cada uno de los Municipios del Estado.

Los derechos, cuotas o tarifas por tales servicios se cobrarán de manera mensual y anticipada, de conformidad con lo que establezcan las Leyes de Ingresos Municipales respectivas, o en su caso, los organismos operadores de estos servicios constituidos como paramunicipales; dicha determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Artículo 30.- Los derechos por servicios en panteones y mercados se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	U.M.A.
I. Inhumación.	3
II. Exhumación.	3

CONCEPTO	U.M.A.
I. Renta de Bóveda por 4 Años	10
II. Renta de Cripta por 4 Años	15
III. Renta de Osario por 6 Años	10
IV. Renta de Osario por 12 Años	15
V. Prórroga Mensual por Renta de Bóveda.	1

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 31.- Los aprovechamientos por servicios prestados por las Unidad Administrativa encargada de Protección Civil, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades del municipio se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMAS
I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL	

A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
II. ANÁLISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
III. ANÁLISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 500.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01 a 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.
La Tesorería podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de Obras Públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias de urbanización se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias de uso de suelo se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 35.- Los derechos por las autorizaciones de los permisos de demolición de una edificación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se

aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 36.- Los derechos por las autorizaciones de rotura de pavimento se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización, y serán las siguientes:

Tipo	Tarifa
a) Guarnición	3.0 UMA por metro lineal
b) Concreto Asfáltico	4.0 UMA por metro cuadrado
c) Concreto Hidráulico	10.0 UMA por metro cuadrado
d) Canalizaciones	2.0 UMA por metro lineal
e) Postes y/o registros	2.0 UMA por metro lineal

Los trabajos de reparación serán a cargo del propietario solicitante, en caso de incurrir en omisión de los mismos será acreedor a la multa de acuerdo a lo establecido en el reglamento de construcción del Municipio.

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya Campeche emita.

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de cédulas catastrales se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Seybaplaya Campeche y el Gobierno del Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

Concepto	UMA
Expedición de cédula catastral	2

Artículo 39.- Los derechos por el registro de directores responsables de obra se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita. Asimismo, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

Concepto	UMA
Registro de responsables de obra	25

Artículo 40.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones constancias y duplicados de documentos se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 41.- Por concepto de derechos por la licencia de funcionamiento, es objeto de este derecho el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Seybaplaya de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicio y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Seybaplaya.

El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Cuota Anual UMA
Licencia de funcionamiento comercio pequeño.	10
Licencia de funcionamiento comercio mediano	35
Licencia de funcionamiento comercio grande.	50
Licencia de funcionamiento industria.	70

Los reglamentos municipales determinarán los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Coordinación de Mejora Regulatoria Municipal y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, previo dictamen de la misma Coordinación de Mejora Regulatoria Municipal.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 42.- El registro al padrón de proveedores y contratistas con relación a las obras se causará y pagará conforme a lo establecido en esta Ley de Ingresos de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa o cuota
Registro al Padrón de Proveedores municipal	10 UMAS
Registro al Padrón de Contratistas municipal	40 UMAS

Artículo 43.- Los otros derechos a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en el en el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 44.- Los productos por uso de estacionamientos y baños públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 45.- Los aprovechamientos por servicios prestados por las Unidad Administrativa encargada de Protección Civil, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 46.- En el caso de las multas derivadas de las infracciones en materia de tránsito y control vehicular, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

TÍTULO III DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

Artículo 47.- Las particiones y aportaciones federales son ingresos que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS.

Artículo 48.- Los ingresos por participaciones Estatales, así como los fondos de aportaciones estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado, y este a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya podrá autorizar y facultar a la unidad administrativa encargada de la recaudación, a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

CAPÍTULO III **DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA** **POR PARTE DEL MUNICIPIO**

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, podrá contratar obligaciones a corto plazo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

CAPÍTULO IV **DEL FOMENTO A LA RECAUDACIÓN Y FACILIDADES FISCALES.**

Artículo 50.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización se emitirán resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. No podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional, salvo lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Todo lo anterior será aplicado por la Tesorería Municipal de Seybaplaya.

Artículo 51.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Seybaplaya Campeche, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de seis meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de siete meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se transforman a Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distinto renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 54**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO I
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

OBJETIVO:

Manejo responsable, eficiente y sustentable de los recursos públicos que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos municipales, así como su administración con transparencia apegados al marco de la legalidad y promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal mediante una eficaz recaudación de los diversos rubros de ingresos, de modo que se garantice la capacidad financiera y preserve un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de tener recursos para ampliar el margen en la prestación de servicios y potenciar recursos de la hacienda municipal.

Impulsar acciones que potencien la economía, aprovechar las ventajas, generar Infraestructura, así como adaptarnos y aprovechar los nuevos proyectos a nivel nacional y a las nuevas gestiones del gobierno estatal. Aprovecharemos la apertura de la Zona Económica Especial que dará ventaja a la región y la construcción del Tren Maya, que, sin duda, generará gran derrama económica y será de gran beneficio para los habitantes del Municipio.

ESTRATEGIAS:

1. Tener una coordinación entre las autoridades municipales y ejidales para un mejor desarrollo agrario, económico y de proporcionar mejores servicios públicos y así poder tener un crecimiento sustentado.
2. Mejorar los medios de recaudación para obtener los recursos necesarios para proporcionar las mejoras necesarias para el desarrollo sustentable del municipio y sus comunidades.
3. Actualizar el Registro de contribuyentes.
4. Efectuar políticas recaudatorias, destacando la conservación del convenio de colaboración entre el Municipio de Seybaplaya y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, respecto al Impuesto predial. Así como invitaciones a regularización, estímulos fiscales que corresponde al descuento en multas y recargos.
5. Considerar la capacitación del personal municipal idóneas para que se tenga un mejor control y ejercicio de los recursos en apego a la normatividad establecida y se puedan tener una mejor recaudación y mayor participación de los recursos de los demás ámbitos de gobierno y así proporcionar al municipio y sus comunidades servicios públicos de calidad en su mayor alcance.
6. Cobro de rezagos.
7. Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.
8. Analizar la captación de recursos y regresarlo en apoyo de infraestructura y herramienta de trabajo a los ciudadanos.

METAS:

Se pretende generar un incremento de la recaudación de los ingresos propios a efecto tener una hacienda pública equilibrada y sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las

necesidades de la administración pública tanto en servicios públicos y necesidades operativas de funcionalidad del ente público, incluyendo pasivos.

El municipio cuenta con los recursos naturales, la infraestructura básica, así como infraestructura productiva en crecimiento como la portuaria, vías de comunicación suficiente para conectarse con facilidad con otros municipios y otras regiones del sureste. Se detonará la economía en impuesto predial, derechos y aprovechamientos para las finanzas públicas municipales

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

Descripción de Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

En el Municipio de Seybaplaya describe los riesgos relevantes de las finanzas públicas a los que se encuentra sujeto de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2025, y en el cual la estimación de crecimiento se considera en un crecimiento sostenido de la demanda interna, donde el empleo y la economía familiar tendrán una contribución importante al crecimiento nacional. Además, las nuevas tendencias globales de tecnología e intercambio comercial, aunado a los nuevos encadenamientos productivos generados por la relocalización de empresas, permitirán posicionar a México en la cadena de proveeduría global, beneficiando tanto a sectores tradicionalmente integrados, por lo que se señala lo siguiente: Riesgos.

- Efectos adicionales en la economía para 2025 se prevé un menor déficit público respecto a lo estimado para este año, lo cual permitirá que la deuda pública como porcentaje del PIB se mantenga constante y en una trayectoria sostenible.
- La falta de presupuesto para obra pública y atender mejor a las comunidades.
- Deficiente capacidad institucional de los gobiernos municipales.
- No alcanzar las metas de recaudación y agua para contar con una mayor participación de recursos transferidos.
- Una mayor competencia en el mercado doméstico, que reduzca la preponderancia en sectores tradicionales y fomente la participación de nuevas empresas en favor de la eficiencia productiva y la innovación.
- No contar con mejor tecnología para dar a conocer al pueblo información clara y precisa sobre el ejercicio de los recursos y no tener reuniones con las autoridades auxiliares para conocer las situaciones apremiantes y problemas y establecer la adecuada planeación para resolverlos.
- No realizar las labores públicas honestamente y sin dar oportunidad al pueblo de tener mejores servicios y cumplir las obligaciones.

- Probable disminución real de las transferencias federales para los gobiernos locales.
- Fenómenos climatológicos y desastres naturales que afecten la población o la infraestructura pública y privada, así como un menor grado de adaptación al cambio climático.

ESTRATEGIAS

- I. Contar con la capacidad institucional, el control interno y la gestión de riesgos que previenen las deficiencias en la administración.
- II. Establecer la administración de riesgos para contribuir a cubrir activos en el sector público.
- III. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados
- IV. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas
- V. Cumplir con las disposiciones legales, con las normas, con las políticas internas y con el código de ética, que marcan todas las actividades y que no hacerlo pueden tener consecuencias de índole operativa y financiera.
- VI. Implementar una planeación instaurada y una definición de objetivos estratégicos.
- VII. Implementar políticas y procedimientos que ya establecidos servirán para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

DEUDA CONTINGENTE.

En el Municipio de Seybaplaya, no cuenta con deuda contingente, sin embargo, en el caso de generarse, se registrarán en la información financiera, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya y se enfocan los recursos obtenidos a proyectos de inversión productiva y se comunican y transparentan los resultados, tanto internamente como externamente.

LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

Para enfrentar la Deuda Contingente se hará uso de los ingresos extraordinarios de acuerdo a lo establecido por las Leyes en la materia, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, reduciendo en promedio el impacto de los riesgos hacendarios:

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos-LDF • Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y formatos CONAC abarca un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	60,272,047	61,778,848
A. Impuestos	2,935,423	3,008,809
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	7,838,329	8,034,287
E. Productos	81,348	83,382
F. Aprovechamientos	2,644,393	2,710,503
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	30,891	31,663
H. Participaciones	45,754,620	46,898,486
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	987,043	1,011,719
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,649,709	43,715,952
A. Aportaciones	37,760,894	38,704,916
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,888,815	5,011,035
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	102,921,756	105,494,800
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

Resultados de Ingresos – LDF • Los resultados de las finanzas públicas, que abarcan un periodo de 1 año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. Cabe hacer mención que no se consideran resultados de los ingresos por ser el Municipio de Seybaplaya de nueva creación.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	51,084,674.02	55,166,248.00
A. Impuestos	2,429,602.15	1,571,562.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	-
C. Contribuciones de Mejoras	0	-
D. Derechos	4,623,051.39	4,034,913.00
E. Productos	37,392.11	23,190.00
F. Aprovechamientos	2,821,991.81	86,398.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	-
H. Participaciones	37,877,237.12	44,807,201.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	312,241.72	404,107.00
J. Transferencias y Asignaciones	452,523.00	3,635,514.00
K. Convenios	0	603,363.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,530,634.72	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,113,810.42	36,954,660.00
A. Aportaciones	28,573,200.00	35,113,130.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,540,610.42	1,841,530
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	81,198,484.44	92,120,908.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0